

DIRECTORIO ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

SESIÓN # 11

DICTAMEN # 1

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 56 Y 60 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

RESULTANDO:

1. El Reglamento de la Asamblea de Representantes, publicado en el ALCANCE # 3 A LA UNA-GACETA #4-2017 AL 25 DE ABRIL DE 2017.
2. El oficio UNA-AR-OFIC-044-2017, del 22 de junio de 2016, mediante el cual el Directorio de la Asamblea de Representantes presenta al Consejo Universitario la propuesta de modificación del artículo 15 del Reglamento para los Informes de Rendición de Cuentas y los Informes de Fin de Gestión.
3. El oficio UNA-SCU-ACUE-1924-2017 del 20 de setiembre de 2017, publicado en la UNA-GACETA # 12-2017, del 20 de setiembre de 2017, mediante el cual el Consejo Universitario comunica el acuerdo de modificación del artículo 15 del Reglamento para los Informes de Rendición de Cuentas e Informes de fin de Gestión.
4. El oficio UNA-AJ-OFIC-179-2017, del 12 de setiembre de 2017, mediante el cual la Asesoría Jurídica, advierte de un error en el artículo 60 del Reglamento de la Asamblea de Representantes.
5. El oficio UNA-AR-OFIC-064-2017, del 2 de octubre de 2017, mediante el cual se realizan las consultas a la Asesoría Jurídica y al Área de Planificación de la propuesta de modificación de los artículos 56 y 60, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la emisión de normativa en la UNA.
6. El oficio UNA-AJ-DICT-444-2017, del 11 de octubre de 2017, mediante el cual la Asesoría Jurídica de respuesta a consulta de oficio UNA-AR-OFIC-064-2017.
7. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-416-2017, del 11 de octubre de 2017, mediante el cual el Área de Planificación de respuesta a consulta de oficio UNA-AR-OFIC-064-2017.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 56 del Reglamento de la Asamblea de Representantes establece:

***“Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes***

*Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, corresponderá a la Asamblea discutir y pronunciarse. La discusión y el pronunciamiento podrán ocurrir en la misma sesión plenaria o bien, el Plenario podrá constituir una comisión especial que presentará un dictamen dentro del plazo que se le defina.*

*El pronunciamiento de la Asamblea podrá consistir en alguno de los siguientes acuerdos:*

*a. Emitir un pronunciamiento que podrá ser:*

- i) positivo,*
- ii) negativo o*
- iii) una aceptación parcial.*

*b. No emitir pronunciamiento definitivo y solicitar ampliación o aclaración.*

*c. Dar por recibido el informe y solicitar al Teuna, el inicio de una investigación disciplinaria a los responsables del informe para determinar el posible incumplimiento de sus deberes, que amerite un proceso de destitución o imposición de una sanción.*

*Cuando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso c) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.*

2. Que en la Asamblea de Representantes del pasado 27 de febrero de 2017 se presentó una serie de cuestionamientos en cuanto a la aplicación del artículo 56 del Reglamento de la Asamblea de Representantes, cuya redacción responde a la redacción del artículo 15 del Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de fin de Gestión.
3. Por la razón anterior el Directorio de la Asamblea de Representantes presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de modificación del artículo 15 del Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de fin de Gestión, mediante oficio UNA-AR-OFIC-044-2017, del 22 de junio de 2017.
4. El oficio UNA-SCU-ACUE-1924-2017 del 20 de setiembre de 2017, publicado en la UNA-GACETA # 12-2017, del 20 de setiembre de 2017, mediante el cual el Consejo Universitario comunica el acuerdo de modificación del artículo 15 del Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de fin de Gestión, que establece.

#### **“ARTÍCULO 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA**

*Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.*

*La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en la siguiente sesión, todo a criterio de la asamblea.*

*El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:*

- a. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.*
- b. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.*
- c. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.*
- d. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia competente para su valoración.*

5. En el siguiente cuadro se resume la actual redacción del artículo 15 del Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de fin de Gestión y del artículo 56 del Reglamento de la Asamblea de Representantes:

<b>Artículo 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA (Reglamento del Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión) modificado</b>	<b>Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes (Reglamento de la Asamblea de Representantes) actual</b>
<p>Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.</p> <p>La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en la siguiente sesión, todo a criterio de la asamblea.</p> <p>El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.</li> <li>b. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.</li> <li>c. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.</li> <li>d. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia competente para su valoración.</li> </ol>	<p>Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, corresponderá a la Asamblea discutir y pronunciarse.</p> <p>La discusión y el pronunciamiento podrán ocurrir en la misma sesión plenaria o bien, el Plenario podrá constituir una comisión especial que presentará un dictamen dentro del plazo que se le defina.</p> <p>El pronunciamiento de la Asamblea podrá consistir en alguno de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Emitir un pronunciamiento que podrá ser: <ol style="list-style-type: none"> <li>i) positivo,</li> <li>ii) negativo o</li> <li>iii) una aceptación parcial.</li> </ol> </li> <li>b. No emitir pronunciamiento definitivo y solicitar ampliación o aclaración.</li> <li>c. Dar por recibido el informe y solicitar al Teuna, el inicio de una investigación disciplinaria a los responsables del informe para determinar el posible incumplimiento de sus deberes, que amerite un proceso de destitución o imposición de una sanción.</li> </ol> <p>Cuando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso c) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.</p>

6. Por los motivos expuestos este Directorio considera que debe modificarse el artículo 56 del Reglamento de la Asamblea de Representantes para hacerlo concordar con el artículo 15 del Reglamento del Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.

7. Asimismo, se conoce el oficio UNA-AJ-OFIC-179-2017, mediante el cual la Asesoría Jurídica, señala un error encontrado en el texto del artículo 60 del Reglamento de la Asamblea de Representantes, por cuanto en él se hace referencia al artículo 58 del mismo reglamento y lo correcto es referirse al artículo 59. Por lo anterior debe corregirse dicho error.
8. Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa en la UNA, se hicieron las consultas obligatorias a APEUNA y a la Asesoría Jurídica. Consultas que fueron atendidas con los oficios UNA-AJ-DICT-444-2017, del 11 de octubre de 2017 y UNA-Apeuna-OFIC-416-2017, del 11 de octubre de 201. Ambas instancias señalan no tener observaciones en cuanto a la propuesta de modificación de los artículos 56 y 60 del Reglamento de la Asamblea de Representantes.
9. El análisis del Directorio de la Asamblea de Representantes.

POR TANTO, SE PROPONE:

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE FORMA:

#### **ARTÍCULO 56: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES**

Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.

La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en la siguiente sesión, todo a criterio de la asamblea.

El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:

- a. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.
- b. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.
- c. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.
- d. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia competente para su valoración.

Cuando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso d) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.

- B. MODIFICAR EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PARA QUE SE LEA:

#### **Artículo 60. Sanción por ausencias injustificadas**

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 59 anterior, las ausencias injustificadas a las

sesiones por parte de la representación del estamento académico y administrativo, serán sancionadas con el rebajo de medio día de salario, de conformidad con lo que establece la normativa del régimen disciplinario de la institución.

La ausencia injustificada a tres o más sesiones, en el mismo año, se considerará una falta grave a sus obligaciones como miembro de la Asamblea y obligará a la presidencia a comunicar la situación, con las respectivas pruebas, al Teuna, en el caso de la representación académica, y a superiores jerárquicos, en el caso de la representación administrativa, para efectos de que se inicie una investigación disciplinaria que determine la verdad real de los hechos e imponga las sanciones que correspondan, todo lo anterior de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En el caso de ausencias de la representación del estamento estudiantil, la presidencia del órgano informará al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teuna), para que se proceda de acuerdo con la normativa estudiantil.

#### C. ACUERDO FIRME.